



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 304

Quito, martes 5 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00004920 Defínanse las acciones que permitan ejecutar el Proceso de Desconcentración en la Zona 6 conformada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago 2
- 00004921 Defínanse las acciones que permitan ejecutar el Proceso de Desconcentración en la Zona 7 conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14 251-A Otórgase la designación al Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR 9
- Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:
- 14 316 NTE INEN-IEC 62053-22 (Equipos para medir energía eléctrica (C.A.) - Requisitos particulares - Parte 22: Contadores estáticos de energía activa (Clases 0,2 S y 0,5 S) (IEC 62053-22:2003, IDT) 11
- 14 317 NTE INEN-IEC 60968 (Lámparas con balasto propio para servicios generales de iluminación - Requisitos de seguridad (IEC 60968:2012, IDT) 12

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

Acéptase la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de los siguientes inmuebles que el CONSEP transfiere a INMOBILIAR:

- INMOBILIAR-CGAJ-2014-0060 Solar 14, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas 13

	Págs.
INMOBILIAR-CGAJ-2014-0061 Solar 7, ubicado en las calles Tulcán entre Gómez Rendón y Brasil, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	14
INMOBILIAR-SDTGB-2014-0061 Declárase de utilidad pública, de interés social, nacional y por ser prioritario para la ejecución del Proyecto "Revitalización del Centro Histórico de Quito" la expropiación urgente con ocupación inmediata, a favor del MIDUVI, el predio No. 132541, ubicado en la calle Cuenca, del Distrito Metropolitano de Quito	16
INMOBILIAR-CGAJ-2014-0062 Autorízase y dispónese la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Defensa, un inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui	20
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mira: De creación de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos	22
- Cantón Yaguachi: Que regula el uso del suelo	25
- Cantón El Tambo: Que expide la reforma al Art. 15 reformado y al Art. 20 de la Ordenanza del Centro Comercial Municipal, mercados y ferias libres	39

No. 00004920

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que; el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador manda: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las

funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el artículo 5, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que; mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, a través del artículo 1 del Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, conformó los distritos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;

Que; a través de Acuerdo Interministerial No. 001-2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, emiten la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, que tiene por objeto regular las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deberán ser observadas por las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00001060 de 31 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública creó la Coordinación Zonal de Salud 6 que abarca la provincia de Azuay, Cañar y Morona Santiago;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 313 del 01 de octubre del 2013, el Ministerio de Finanzas estableció la "Homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deben implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva" dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud;

Que; en el antes citado Acuerdo Ministerial No. 00004520 se establece a la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, así como también se determina la estructura orgánica de las Direcciones Distritales de Salud;

Que; el Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013, expide los "Lineamientos para la organización de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública en Zonas y Distritos";

Que; dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mencionado Acuerdo Ministerial No. 313 emitido el 1 de octubre de 2013 por el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial No. 00004632 de 19 de diciembre de 2013 a través del cual se sustituyeron las denominaciones de las Coordinaciones Zonales y de las Direcciones Distritales de Salud;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 0004864 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio del mismo año, el Ministerio de Salud Pública expide la Tipología para la Homologación de las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que; con memorando No. MSP-CGP-10-2014-0560 de 25 de junio de 2014, el Coordinador General de Planificación remite el informe técnico pertinente y solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Definir las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 6 conformada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Art. 2.- Crear las Direcciones Distritales de Salud de conformidad al siguiente listado para que se constituyan como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's), con su respectiva tipología y considerando lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00004864 de 16 de mayo de 2014.

Creación Direcciones Distritales					
No.	COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD	UBICACIÓN	TIPOLOGIA
1	6	CAÑAR	Dirección Distrital 03D02 - CAÑAR - EL TAMBO - SUSCAL – SALUD	CAÑAR - EL TAMBO - SUSCAL	I

Los establecimientos de salud de primer nivel de atención que correspondan a las Direcciones Distritales, 03D02, creadas, serán asignados conforme a los "Lineamientos para la Organización de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública en Zonas y Distritos", expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013.

Art. 3.- Cerrar las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's):

Código EOD	Nombre EOD
320 0101	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE AZUAY
320 0103	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE CAÑAR
320 0114	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE MORONA SANTIAGO
320 1004	AREA No 2 MIRAFLORES CENTRO DE SALUD No. 2 JOSE MARIA ASTUDILLO REGALADO
320 1008	AREA No 4 YANUNCAY
320 1362	AREA 3 LIMON INDANZA CENTRO DE SALUD HOSPITAL DE LIMON

Art. 4.- Los recursos de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's), cerradas mediante este Acuerdo Ministerial, serán transferidos a las correspondientes Direcciones Distritales de Salud:

ÁREA DE SALUD	DIRECCIÓN DISTRITAL
AREA No 2 MIRAFLORES CENTRO DE SALUD No. 2 JOSE MARIA ASTUDILLO REGALADO	Dirección Distrital 01D01 - PARROQUIAS URBANAS: (MACHÁNGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES: (NULTI A SAYAUSI) - SALUD

ÁREA DE SALUD	DIRECCIÓN DISTRITAL
AREA No 4 YANUNCAY	Dirección Distrital 01D02 - PARROQUIAS URBANAS: (SAN SEBASTIÁN A MONAY) Y PARROQUIAS RURALES: (BAÑOS A SANTA ANA) - SALUD
AREA 3 LIMON INDANZA CENTRO DE SALUD HOSPITAL DE LIMON	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDAZA - SANTIAGO TWINZA - SALUD

Art. 5.- Los recursos de las Entidades Operativas Desconcentradas de las Direcciones Provinciales de Salud que se cierra serán asignados a la Coordinación Zonal 6 – Salud que a su vez los redistribuirá en base a un análisis de necesidades en el territorio de su competencia, a excepción del talento humano que seguirá los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Art. 6.- Los/as Directores/as Provinciales de Salud y los/as respectivos/as Comisarios/as de Salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 6, continuarán ejecutando las funciones estipuladas en la Ley Orgánica de Salud y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente.

Art. 7.- Cambiar la denominación de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's):

CÓDIGO EOD	NOMBRE EOD ACTUAL	RUC	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
320 1054	AREA No 2 CAÑAR CENTRO DE SALUD HOSPITAL LUIS F. MARTINEZ	0360007400001	HOSPITAL LUIS F. MARTINEZ

Art. 8.- Las Direcciones Distritales serán las encargadas de coordinar, planificar, evaluar, controlar, gestionar y ejecutar los recursos de los centros de salud y de hospitales básicos que se encuentren en su jurisdicción.

Aquellos hospitales básicos que sean Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's) ejecutarán sus propios recursos bajo los lineamientos de la Dirección Distrital a la que pertenecen.

En la siguiente tabla se detallan los Hospitales Básicos de la Zona 6 con la Dirección Distrital a la que pertenecen:

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL HOSPITAL	DIRECCIONES DISTRITALES
ZONA 6	AZUAY	HOSPITAL MORENO VASQUEZ	Dirección Distrital 01D04 - CHORDELEG - GUALACEO – SALUD
		HOSPITAL DE PAUTE	Dirección Distrital 01D06 - EL PAN A SEVILLA DE ORO – SALUD
		HOSPITAL JOSE FELIX VALDIVIESO	Dirección Distrital 01D03 (GIRÓN A SANTA ISABEL) – SALUD
		HOSPITAL SAN SEBASTIAN	Dirección Distrital 01D08 - SIGSIG – SALUD
	CAÑAR	HOSPITAL DARIO MACHUCA PALACIOS	Dirección Distrital 03D03 - LA TRONCAL – SALUD
		HOSPITAL LUIS F. MARTINEZ	Dirección Distrital 03D02 - CAÑAR - EL TAMBO - SUSCAL – SALUD
	MORONA SANTIAGO	HOSPITAL MISEREOR	Dirección Distrital 14D04 - GUALAQUIZA - SAN JUAN BOSCO – SALUD
		HOSPITAL GENERAL PLAZA	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDAZA - SANTIAGO TWINZA – SALUD
		HOSPITAL BASICO MENDEZ	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDAZA - SANTIAGO TWINZA – SALUD
		HOSPITAL PIO 12	Dirección Distrital 14D03 - LOGROÑO - SUCUA – SALUD
HOSPITAL SAN JOSE DE TAISHA		Dirección Distrital 14D05 - TAISHA – SALUD	

Art. 9.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación, en el marco de sus competencias, guiarán en este proceso a la Coordinación Zonal 6 y sus Direcciones Distritales, con la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para la Zona 6 con observancia de las disposiciones contempladas en la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su suscripción, la Coordinación Zonal 6, implementará el presente Acuerdo Ministerial con los respectivos procesos de cierre, traslado, transferencia de bienes, derecho, obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como todos los movimientos financieros, observando la normativa vigente para el efecto.

SEGUNDA.- En un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 6, realizará los movimientos administrativos de los servidores pertenecientes a las Áreas de Salud y Direcciones Provinciales de Salud, conforme a lo establecido en el informe técnico de análisis y optimización del talento humano por reestructura de la Zona 6. Este proceso se realizará bajo las directrices y supervisión de la Dirección Nacional de Talento Humano.

TERCERA.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación Zonal 6, ejecutará las acciones administrativas y financieras necesarias para conformar las Direcciones Distritales de Salud aquí creadas y garantizará su operatividad.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Zonal 6.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de julio de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004921

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que; el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador manda: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el artículo 5, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que; mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, a través del artículo 1 del Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, conformó los distritos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;

Que; a través de Acuerdo Interministerial No. 001-2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, emiten la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, que tiene por objeto regular las etapas e instrumentos del procedimiento para la desconcentración, que deberán ser observadas por las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00001059 de 31 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 734 de

28 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública creó la Coordinación Zonal de Salud 7 que abarca la provincia de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 313 del 01 de octubre del 2013, el Ministerio de Finanzas estableció la "Homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deben implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva" dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, contemplando en el mismo las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, como son las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales de Salud;

Que; en el antes citado Acuerdo Ministerial No. 00004520 se establece a la gestión distrital como parte de los procesos desconcentrados del Ministerio de Salud Pública, así como también se determina la estructura orgánica de las Direcciones Distritales de Salud;

Que; el Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013, expide los "Lineamientos para la organización de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública en Zonas y Distritos";

Que; dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mencionado Acuerdo Ministerial No. 313 emitido el 1 de octubre de 2013 por el Ministerio de Finanzas, el

Ministerio de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial No. 00004632 de 19 de diciembre de 2013 a través del cual se sustituyeron las denominaciones de las Coordinaciones Zonales y de las Direcciones Distritales de Salud;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 0004864 de 16 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio del mismo año, el Ministerio de Salud Pública expide la Tipología para la Homologación de las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que; con memorando No. MSP-CGP-10-2014-0560 de 25 de junio de 2014, el Coordinador General de Planificación, remite el informe técnico pertinente y solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Definir las acciones necesarias que permitan ejecutar el proceso de desconcentración en la Zona 7 conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Crear las Direcciones Distritales de Salud de conformidad al siguiente listado, para que se constituyan como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's), con su respectiva tipología y considerando lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00004864 de 16 de mayo de 2014.

Creación Direcciones Distritales					
No.	COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	DIRECCION DISTRIITAL DE SALUD	UBICACIÓN	TIPOLOGIA
1	7	EL ORO	Dirección Distrital 07D01 - CHILLA - EL GUABO - PASAJE - SALUD	CHILLA - EL GUABO - PASAJE	II
2		ZAMORA CHINCHIPE	Dirección Distrital 19D01 - YACUAMBI - ZAMORA - SALUD	YACUAMBI - ZAMORA	I
3			Dirección Distrital 19D02 - CENTINELA DEL CÓNDROR - NANGARITZA - PAQUISHA - SALUD	CENTINELA DEL CÓNDROR - NANGARITZA - PAQUISHA	I

Los establecimientos de salud de primer nivel de atención que correspondan a las Direcciones Distritales, 07D01, 19D01 y 19D02, creadas, serán asignados conforme a los alineamientos para la organización de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública en Zonas y Distritos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00004521 de 14 de noviembre de 2013.

Art. 3.- Cerrar las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's):

Código EOD	Nombre EOD
320 0107	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE EL ORO
320 0111	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE LOJA
320 0119	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD DE ZAMORA CHINCHIPE
320 1133	AREA No 2 MACHALA SUR CENTRO DE SALUD BRISAS DEL MAR
320 1137	AREA No 6 ARENILLAS CENTRO DE SALUD HOSPITAL DE ARENILLAS
320 1281	AREA No 11 GONZANAMA CENTRO DE SALUD GONZANAMA
320 1273	AREA No 3 CENTRO DE SALUD No. 3 CENTRO DE SALUD No.3
320 1272	AREA No 2 CENTRO DE SALUD No 2 CENTRO DE SALUD HUGO H. GONZALEZ
320 1282	AREA No 12 VILCABAMBA CENTRO DE SALUD HOSPITAL VILCABAMBA

Art. 4.- Los recursos de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's) cerradas mediante este Acuerdo Ministerial, serán transferidos a las correspondientes Direcciones Distritales de Salud:

ÁREA DE SALUD	DIRECCIÓN DISTRICTAL
AREA No 2 MACHALA SUR CENTRO DE SALUD BRISAS DEL MAR	Dirección Distrital 07D02 - MACHALA – SALUD
AREA No 6 ARENILLAS CENTRO DE SALUD HOSPITAL DE ARENILLAS	Dirección Distrital 07D05 - ARENILLA - HUAQUILLAS - LAS LAJAS – SALUD
AREA No 11 GONZANAMA CENTRO DE SALUD GONZANAMA	Dirección Distrital 11D06 - CALVAS - GONZANAMÁ - QUILANGA – SALUD
AREA No 3 CENTRO DE SALUD No. 3 CENTRO DE SALUD No.3	Dirección Distrital 11D01 - LOJA – SALUD
AREA No 2 CENTRO DE SALUD No 2 CENTRO DE SALUD HUGO H. GONZALEZ	Dirección Distrital 11D01 - LOJA – SALUD
AREA No 12 VILCABAMBA CENTRO DE SALUD HOSPITAL VILCABAMBA	Dirección Distrital 11D01 - LOJA – SALUD

Art. 5.- Los recursos de las Entidades Operativas Desconcentradas de las Direcciones Provinciales de Salud que se cierra serán asignados a la Coordinación Zonal 7 – Salud que a su vez los redistribuirá en base a un análisis de necesidades en el territorio de su competencia, a excepción del talento humano que seguirá los lineamientos emitidos por Dirección Nacional de Talento Humano.

Art. 6.- Los/as Directores/as Provinciales de Salud y los/las respectivos/as Comisarios/as de Salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 7, continuarán ejecutando las funciones estipuladas en la Ley Orgánica de Salud y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente.

Art. 7.- Cambiar la denominación de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's):

CÓDIGO EOD	NOMBRE EOD ACTUAL	RUC	CAMBIO DE DENOMINACIÓN
320 1134	AREA NO 3 EL GUABO HOSPITAL BASICO EL GUABO	0760005810001	HOSPITAL MARIA LORENA SERRANO
320 1135	AREA No 4 PASAJE CENTRO DE SALUD HOSPITAL PASAJE	0760005300001	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Art. 8.- Las Direcciones Distritales serán las encargadas de coordinar, planificar, evaluar, controlar, gestionar y ejecutar los recursos de los centros de salud y de hospitales básicos que se encuentren en su jurisdicción.

Aquellos hospitales básicos que sean Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's) ejecutarán sus propios recursos bajo los lineamientos de la Dirección Distrital a la que pertenecen.

En la siguiente tabla se detallan los Hospitales Básicos de la Zona 7 con la Dirección Distrital a la que pertenecen:

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL HOSPITAL	DIRECCIONES DISTRIALES
ZONA 7	EL ORO	HOSPITAL MARIA LORENA SERRANO	Dirección Distrital 07D01 - CHILLA - EL GUABO - PASAJE – SALUD
		HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Dirección Distrital 07D01 - CHILLA - EL GUABO - PASAJE – SALUD
		HOSPITAL SANTA TERESITA	Dirección Distrital 07D06 - SANTA ROSA – SALUD
		HOSPITAL DE ARENILLAS	Dirección Distrital 07D05 - ARENILLA - HUAQUILLAS - LAS LAJAS – SALUD
		HOSPITAL DE HUAQUILLAS	Dirección Distrital 07D05 - ARENILLA - HUAQUILLAS - LAS LAJAS – SALUD
		HOSPITAL LUIS MOSCOSO	Dirección Distrital 07D04 - BALSAS - MARCABELI - PIÑAS – SALUD
		HOSPITAL HUMBERTO MOLINA	Dirección Distrital 07D03 - ATAHUALPA - PORTO VELO - ZARUMA – SALUD
	LOJA	HOSPITAL JOSE MIGUEL ROSILLO	Dirección Distrital 11D06 - CALVAS - GONZANAMÁ - QUILANGA – SALUD
		HOSPITAL DE AMALUZA	Dirección Distrital 11D05 - ESPÍNDOLA – SALUD
		HOSPITAL DE MACARA	Dirección Distrital 11D07 MACARÁ - SOZORANGA – SALUD
		HOSPITAL DE CATACocha	Dirección Distrital 11D03 - PALTAS – SALUD
		HOSPITAL DE ALAMOR	Dirección Distrital 11D04 - CÉLICA - PINDAL - PUYANGO – SALUD
		HOSPITAL DE VILCABAMBA	Dirección Distrital 11D01 - LOJA – SALUD
		HOSPITAL DE SARAGURO	Dirección Distrital 11D08 - SARAGURO – SALUD
	ZAMORA CHINCHIPE	HOSPITAL DE YANTZAZA	Dirección Distrital 19D04 - EL PANGUI - YANTZAZA – SALUD
HOSPITAL DE ZUMBA		Dirección Distrital 19D03 - CHINCHIPE - PALANDA – SALUD	

Art. 9.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación, en el marco de sus competencias, guiarán en este proceso a la Coordinación Zonal 7 y sus Direcciones Distritales, con la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para la Zona 7, con observancia de las disposiciones contempladas en la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva y de más normativa vigente

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su suscripción, la Coordinación Zonal 7 implementará el presente Acuerdo Ministerial con los respectivos procesos de cierre, traslado, transferencia de bienes, derechos, obligaciones, saldos contables y presupuestarios, así como todos los movimientos financieros, observando la normativa vigente para el efecto.

SEGUNDA.- En un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Unidad de Talento Humano de la Coordinación Zonal 7, realizará los movimientos administrativos de los servidores pertenecientes a las Áreas de Salud y Direcciones Provinciales de Salud, conforme a lo establecido en el informe técnico de análisis y optimización del talento

humano por reestructura de la Zona 7. Este proceso se realizará bajo las directrices y supervisión de la Dirección Nacional de Talento Humano.

TERCERA.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación Zonal 7 ejecutará las acciones administrativas y financieras necesarias para conformar las Direcciones Distritales de Salud aquí creadas y garantizará su operatividad.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Zonal 7.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 14 de julio de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14-251-A

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12, literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el

Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció el oficio No. OAE-DE-2014-0016-OF, de 13 de junio de 2014, el cual contiene el informe técnico presentado el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, mediante el cual recomienda otorgar la DESIGNACION al Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR para que realice las actividades de Análisis o los ensayos descritos en su anexo.

Vistos:

Con fecha 24 de septiembre de 2013, el señor MARCO CALVOPIÑA, en calidad de Gerente General, Encargado de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, solicita que a su representada se le otorgue la Designación para la realización de 3 ensayos correspondientes al producto derivado del petróleo denominado Cemento Asfáltico, bajo la norma INEN 2515:2010.

A fin de atender la solicitud formulada por la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, la Subsecretaría de la Calidad remite al OAE el oficio No. MIPRO-SCA-2014-0403-OF, de 4 de octubre de 2013, mediante el cual solicita realizar la evaluación técnica pertinente para otorgar la designación al Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE- mediante Oficio No. OAE-DE-2014-0016-OF de 13 de junio de 2014, conforme lo determina la normativa, remite el Informe de designación del Laboratorio de Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, en el cual recomienda otorgar la DESIGNACION al Laboratorio antes citado para que realice las actividades de Análisis o los ensayos descritos en lo presente Resolución.

Adicionalmente, el informe antes mencionado señala que el OAE, con fecha 14 de febrero de 2014 ha realizado la evaluación in situ al laboratorio en cuestión y que las no conformidades encontradas han sido cerradas de forma satisfactoria dentro del plazo otorgado para el efecto, por lo tanto, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano RECOMIENDA OTORGAR LA DESIGNACIÓN al

Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería de Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, para que realice las actividades de análisis conforme a los ensayos descrito en el anexo al referido informe.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACION al Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, para el siguiente alcance:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO , TECNICA	METODO DE ENSAYO DE REFERENCIA
Cemento asfáltico	Penetración, Penetrómetro, 0,0 -20,0 mm	VO3.06.01.03-T-20 Método de referencia: ASTM D-5. 2006
	Viscosidad absoluta, Capilar de vidrio, 1 600 -10 000 poises	VO3.06.01.03-T-22 Método de referencia: ASTM D-2171. 2007
	Viscosidad cinemática, Capilar de vidrio, 50 -1000 cSt	VO3.06.06.01.03-T-23 Método de referencia: ASTM D-2170, 2007
	Ductilidad, Ductilómetro, 0 -150cm	VO3.06.01.03-T-24 Método de referencia: ASTM D-113-2007
	Efectos del calor y del aire, Comparar los valores de las propiedades del asfalto original y los valores del asfalto envejecido	VO3.06.0103-T-25 Método de referencia: ASTM D - 1754/D - 1754M.2009

ARTÍCULO 2.- El Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio de la Coordinación de Control de Calidad de la Refinería Esmeraldas de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, del Registro de

Laboratorios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la presente designación.

ARTÍCULO 4.- La designación otorgada mediante la esta Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 316

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2003, publicó la Norma Internacional IEC 62053-22:2003 ELECTRICITY METERING EQUIPMENT (A.C.) PARTICULAR REQUIREMENTS PART 22: STATIC METERS FOR ACTIVE ENERGY (CLASES 0,2 S AND 0,5 S);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 62053-22:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62053-22:2014 EQUIPOS PARA MEDIR ENERGÍA ELÉCTRICA (C.A.) - REQUISITOS PARTICULARES - PARTE 22: CONTADORES ESTÁTICOS DE ENERGÍA ACTIVA (CLASES 0,2 S Y 0,5 S) (IEC 62053-22:2003, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0030 de fecha 03 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62053-22:2014 EQUIPOS PARA MEDIR ENERGÍA ELÉCTRICA (C.A.) - REQUISITOS PARTICULARES - PARTE 22: CONTADORES ESTÁTICOS DE ENERGÍA ACTIVA (CLASES 0,2 S Y 0,5 S) (IEC 62053-22:2003, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62053-22 EQUIPOS PARA MEDIR ENERGÍA ELÉCTRICA (C.A.) - REQUISITOS PARTICULARES - PARTE 22: CONTADORES ESTÁTICOS DE ENERGÍA ACTIVA (CLASES 0,2 S Y 0,5 S) (IEC 62053-22:2003, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62053-22 (Equipos para medir energía eléctrica (C.A.) - Requisitos particulares - Parte 22: Contadores estáticos de energía activa (Clases 0,2 S y 0,5 S) (IEC 62053-22:2003, IDT), que aplica únicamente a los contadores estáticos de energía activa nuevos, de clases de precisión 0,2 S y 0,5 S, destinados a la medida de la energía eléctrica activa para corriente alterna en redes de 50 Hz o 60 Hz y a sus ensayos de tipo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 62053-22 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría
General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 317

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional IEC 60968:2012 SELF-BALLASTED LAMPS FOR GENERAL LIGHTING SERVICES - SAFETY REQUIREMENTS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60968:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60968:2014 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN - REQUISITOS DE SEGURIDAD (IEC 60968:2012, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0030 de fecha 03 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60968:2014 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN - REQUISITOS DE SEGURIDAD (IEC 60968:2012, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60968 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN - REQUISITOS DE SEGURIDAD (IEC 60968:2012, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60968 (Lámparas con balasto propio para servicios generales de iluminación - Requisitos de seguridad (IEC 60968:2012, IDT), que especifica los requisitos de seguridad y de intercambiabilidad así como los métodos y condiciones de ensayo, necesarios para demostrar la conformidad de las lámparas tubulares fluorescentes y otras lámparas de descarga con dispositivos incorporados de cebado y de funcionamiento estable (lámparas con balasto propio), destinadas a fines de iluminación doméstica y similares, que posean: – potencia asignada de hasta 60 W; – tensión asignada de 100 V a 250 V; – casquillos de rosca edison o de bayoneta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60968 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0060

**EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la villa residencial ubicada en la ciudadela Bellavista, Mz. 32, villa 14 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 29 de diciembre de 2007, a las 08h05, dentro del juicio penal No. 359-2007-B (Caso Bellavista), seguido contra Víctor Hugo Peñafiel Moran, Washington Walter Zambrano Casquete y otros, por los delitos de tráfico, tenencia y posesión ilícitas de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso del inmueble detallado anteriormente, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, expedido el 15 de septiembre de 2008, a las 11h30; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria de la citada Sala el 18 de noviembre del 2008.

Que, ante la Dra. Sara Calderon Regatto, Notaria trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, el 25 de octubre, se protocolizó la copia de las compulsas de las sentencias

dictadas en primer y segundo nivel, la razón de ejecutoria de la sentencia, el auto dictado el 27 de abril de 2012, con la respectiva consulta al superior.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, consta que el 17 y 24 de agosto y enero del 2005 y 2008, está inscrita la prohibición de enajenar ordenada por los Juzgados Octavo y Primero de lo Penal del Guayas, respectivamente, del solar 14 de la manzana 32, ubicado en la ciudadela Bellavista, de la parroquia tarqui, de los siguientes linderos registrales: por el Norte: Solar 15, con 20 metros; por el Sur: Solar 13, con 20 metros; por el Este: Solar 40, con 8 metros; por el Oeste: Calle C, con 8 metros; área total: 160 metros cuadrados.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-OISP-ACCA-2013-0025 de 17 de diciembre de 2013, suscrita por el el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo (Secretario Ejecutivo), resolvió: “...transferir y entregar a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (INMOBILIAR), en la situación legal y en las condiciones físicas en que se encuentra el solar 14 de la manzana 32, ubicado en la ciudadela Bellavista, de la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, de los siguientes linderos registrales: por el Norte: Solar 15, con 20 metros; por el Sur: Solar 13, con 20 metros; por el Este: Solar 40, con 8 metros; por el Oeste: Calle C, con 8 metros; área total: 160 metros cuadrados.

Que la disposición Transitoria Primera de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y

Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, dispone que: “*Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformativa, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa*”

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “... b) *Emitir resoluciones de aceptación de bienes inmuebles en donde el beneficiario sea INMOBILIAR...*”.

Que la Dirección de Administración de Inmuebles, mediante Informe Técnico de Administración de Inmuebles CZLO-UABI-2014-002 de 19 de marzo de 2014, realizó, la localización, inspección, levantamiento de inventario y registro topográfico del bien inmueble del CONSEP (Solar 14 de la Mz. 32 ubicado en la Ciudadela Bellavista de la Parroquia Tarquí, de la provincia del Guayas) que será transferido al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de los inmuebles que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-OISP-ACCA-2013-0025 de 17 de diciembre de 2013 suscrita por el el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo (Secretario Ejecutivo), resolvió: “...transferir y entregar a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliar del Estado (INMOBILIAR), en la situación legal y en las condiciones físicas en que se encuentra el solar 14 de la manzana 32, ubicado en la ciudadela Bellavista, de la parroquia Tarquí del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, de los siguientes linderos registrales: por el Norte: Solar 15, con 20 metros; por el Sur: Solar 13, con 20 metros; por el Este: Solar 40, con 8 metros; por el Oeste: Calle C, con 8 metros; área total: 160 metros cuadrados...”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 31 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado del Director del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0061

**EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR,

en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, sustituyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 14, numeral 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, atribuye a la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de los bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso.

Que el CONSEP recibió de la Policía Nacional en calidad de depósito, la casa mixta de una planta, ubicada en la calle Tulcán No. 2208 entre Gómez Rendón y Brasil de la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas.

Que los Miembros del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en sentencia dictada el 29 de diciembre de 2007, a las 08h05, dentro del juicio penal No. 359-2007-B (Caso Bellavista), seguido contra Victor Hugo Peñafiel Moran, Washington Walter Zambrano Casquete y otros, por los delitos de tráfico, tenencia y posesión ilícitas de sustancias sujetas a fiscalización, dispusieron el comiso del inmueble detallado anteriormente, fallo que fue confirmado por los Ministros de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, expedido el 15 de septiembre de 2008, a las 11h30; la misma que se ejecutorió, según la razón sentada por la Secretaria de la citada Sala el 18 de noviembre del 2008.

Que los Jueces de Garantías Penales del citado Tribunal, en auto dictado el 27 de abril de 2012, a las 10h39, entre otras cosas, dispusieron que al rematarse el inmueble (se refieren al ubicado en las calles Tulcán 2208 y Brasil, de la ciudad de Guayaquil) por el CONSEP, éste entregue a la reclamante (Martha Isabel Alonso Castro), el cincuenta por ciento del valor del remate de ese bien raíz; y, los Jueces de Garantías Penales de la Tercera Sala de la Corte Provincial del Guayas, al resolver la consulta del mencionado auto, el 18 de marzo de 2013, a las 14h51, lo confirmaron en cuanto a que se proceda a la entrega del valor del 50% sobre lo rematado en lo que respecta al inmueble localizado en las calles Tulcán No. 2208 y Brasil;

Que, ante la Dra. Sara Calderon Regatto, Notaria Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, el 25 de octubre, se protocolizó la copia de las compulsas de las sentencias

dictadas en primer y segundo nivel, la razón de ejecutoria de la sentencia, el auto dictado el 27 de abril de 2012, con la respectiva consulta al superior.

Que según el certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil, consta que el 17 y 24 de agosto y enero del 2005 y 2008, está inscrita la prohibición de enajenar ordenada por los Juzgados Octavo y Primero de lo Penal del Guayas, respectivamente, del solar 7 de la manzana 168-A, ubicado en las calles Tulcán entre Gómez Rendón y Brasil, de los siguientes linderos registrales: **por el Norte:** Solar 09, con 18.07 metros; **por el Sur:** Solar 05, con 18,07 metros; **por el Este:** Calle Tulcán, con 10,00 metros; **por el Oeste:** Con solar 8, en 9,79 metros; área total: 178,71 metros cuadrados.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. **En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.**”*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-OISP-ACCA-2013-0024 de 17 de diciembre de 2013, suscrita por el el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo (Secretario Ejecutivo), resolvió: “...transferir y entregar a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR), en la situación legal y en las condiciones físicas en que se encuentra el solar 7 de la manzana 168-A, ubicado en las calles Tulcán entre Gómez Rendón y Brasil, con los siguientes linderos registrales: **por el Norte:** Solar 09, con 18.07 metros; **por el Sur:** Solar 05, con 18,07 metros; **por el Este:** Calle Tulcán, con 10,00 metros; **por el Oeste:** Con solar 8, en 9,79 metros; área total: 178,71 metros cuadrados.

Que la disposición Transitoria Primera de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, dispone que: “ *Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa*”

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “... *b) Emitir resoluciones de aceptación de bienes inmuebles en donde el beneficiario sea INMOBILIAR...*”.

Que la Dirección de Administración de Inmuebles, mediante Informe Técnico de Administración de Inmuebles CZLO-UABI-2014-001 de 19 de marzo de 2014, realizó, la localización, inspección, levantamiento de inventario y registro topográfico del bien inmueble del CONSEP (Solar 7 de la manzana 168-A, ubicado en las calles Tulcán entre Gómez Rendón y Brasil, de la provincia del Guayas) que será transferido al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento, con el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, la cual sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto de los inmuebles que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-OISP-ACCA-2013-0024 de 17 de diciembre de 2013 suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo (Secretario Ejecutivo), resolvió: “...*transferir y entregar a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado (Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR), en la situación legal y en las condiciones físicas en que se encuentra el solar 7 de la manzana 168-A, ubicado en las calles Tulcán entre Gómez Rendón y Brasil, con los siguientes linderos registrales: por el Norte: Solar 09, con 18,07 metros; por el Sur: Solar 05, con 18,07 metros; por el Este: Calle Tulcán, con 10,00 metros; por el Oeste: Con solar 8, en 9,79 metros; área total: 178,71 metros cuadrados.*”

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y

Psicotrópicas- CONSEP los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de estos bienes, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los bienes de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 31 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado del Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0061

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TECNICO DE GESTION DE
BIENES DEL SERVICIO DE GESTION
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el numeral 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como un deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes sin discriminación

alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...]”.

Que el Artículo 3 de la Constitución de la República, establece que uno de los deberes del Estado consiste en: “[...] Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir [...]”.

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: “[...] El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato [...]”.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el Artículo 277 de la Carta Magna señala: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]”.

Que el Artículo 424 de la Carta Magna establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]”.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena lo transcrito a continuación:

“Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad [...]” (énfasis añadido).

Que el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.”

Que el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley [...]”.

Que el Artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias [...]”*.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, está dirigido y administrado por el Director General.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el numeral 8 del mismo Artículo establece que una de sus funciones consiste en *“Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”*.

Que Mediante Oficio No. MIDUVI-DESP-2013-0569-O, de 02 de julio de 2013, suscrito por el Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, dirigido al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informa y solicita a INMOBILIAR lo siguiente:

“[...] La recuperación del Centro Histórico de Quito, proyecto emblemático del Gobierno Nacional y Local, comprende de un plan a mediano plazo (5 años) con un programa emergente de acciones emblemáticas, producto del taller que se realizó los días 14, 15, 27, 28 y 29 de junio de 2012, instrumento que permitirá reposicionar el Centro Histórico y su gestión.

En base a la información antes descrita y conforme al compromiso Presidencial No. 20247, denominado “Transformación del Centro Histórico”, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) PROMUEVE El Proyecto integral donde uno de sus proyectos emblemáticos y emergentes es la rehabilitación de inmuebles fortaleciendo el carácter patrimonial de las edificaciones existentes...

Con el objeto de dar cumplimiento al compromiso presidencial antes mencionado se estableció que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), institución adscrita a esta cartera de Estado, sea la encargada de la expropiación de ciertos inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Quito [...]”.

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 207 de 21 de agosto de 2013 suscrito por el Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y

Vivienda, acuerda “[...]Art. 1- Delegar al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realice todo el proceso de declaratoria de utilidad pública de los 27 inmuebles considerados en el proyecto “REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE QUITO”, para lo cual dará estricto cumplimiento a las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación. Art. 2.- Delegar al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscriba las escrituras de transferencia de dominio a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de los 27 inmuebles considerados en el proyecto “REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE QUITO”, y realice el trámite hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Art. 3.- Delegar al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, presente las demandas de expropiación que sean necesarias en el proceso de adquisición de los inmuebles previstos en el artículo 1, prosiga, gestione los juicios de expropiación que sean necesarias en el proceso de adquisición de los inmuebles previstos en el artículo 1, prosiga, gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente los escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele, y en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación[...].”

Que Mediante Informe de Inspección Técnica Q-700-13, de 16 de enero de 2014, suscrito por la Arq. Gisella Ballesteros Directora Nacional de Gestión Inmobiliaria de INMOBILIAR, en el acápite de las recomendaciones señala que: “Técnicamente es viable el uso del inmueble - terreno, para la rehabilitación”.

Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-CGPGE-2014-0325-M de 24 de abril de 2014, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, la Srta. Econ. Paulina Patricia Alvear Huaca, emite el Aval presupuestario correspondiente para el proyecto de Revitalización del Centro Histórico de Quito.

Que mediante Memorando No. INMOBILIAR-DNLB-2014-0189-M de 24 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Legalización de Bienes, recomienda que: “[...]como jurídicamente viable que se adquiera mediante declaratoria por razones de utilidad pública, de interés social y nacional y por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, la expropiación urgente con ocupación inmediata del bien inmueble signado con clave catastral número 4010118005 y predio 132541, ubicado en la parroquia Santa Barbara calle Cuenca del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, a efecto de desarrollar en él, la implantación del proyecto “REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE

QUITO[...]”. Mediante alcance al Memorando No. *INMOBILIAR-DNLB-2014-0189-M* de 19 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Legalización de Bienes determina que el avalúo del predio a afectarse el cual era de trescientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América \$ 343.634,67, según la nueva Ficha de Información Catastral del Distrito Metropolitano de Quito de 30 de mayo de 2014 emitida, es de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100, \$ 334.242,17** que es la cantidad que se tomará en cuenta para cancelar el valor del predio, esto sumado más el diez por ciento que determina la Ley.

Que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, procedió a examinar la situación técnica y jurídica del siguiente inmueble, cuyos detalles provienen del Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Quito de 14 de abril de 2014, y de la Ficha de Información Catastral del Distrito Metropolitano de Quito de 30 de mayo de 2014, que se detallan a continuación:

PROPIETARIO:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CLAVE CATASTRAL N°:	4010118005
No. DE PREDIO	132541
PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	QUITO
DIRECCION:	Calle Cuenca
LINDEROS GENERALES	Según título inscrito: NORTE: Con propiedad del señor Manuel Fonseca Negrete; SUR: Con la casa número mil ciento cuarenta y siete, de la misma donante ORIENTE: Calle Cuenca OCCIDENTE: Con predios de Segundo Vasco Izquierdo y Doctor. Segundo José Dávila García
AREA TOTAL DEL INMUEBLE	467,00 m2
AVALUO DEL AREA REQUERIDA:	\$ 334.242,17

Que Mediante acuerdo Nro. INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0011, de 29 de abril de 2014, el Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dispone lo transcrito a continuación: “[...] Artículo 1.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR o a su delegado, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:[...]d) Emitir Resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o expropiatoria, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación [...]”.

Que mediante certificación presupuestaria No. 437 de 02 de mayo de 2014, la Coordinación General Administrativa Financiera de Inmobiliar, emite la certificación de disponibilidad de fondos con cargo a la partida Presupuestaria No. 3800027001840202170100100000000 “(Bienes Inmuebles)”, para la adquisición del inmueble del Municipio de Quito, para el Proyecto Revitalización del Centro Histórico, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que la Dirección Metropolitana de Catastros emite la Ficha de Información Catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que consta que el predio signado con clave catastral 4010118005, tiene un área de 467,00 m2, y un avalúo de USD \$ 334.242,17 (trescientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos dólares con diecisiete centavos de los Estados Unidos de América).

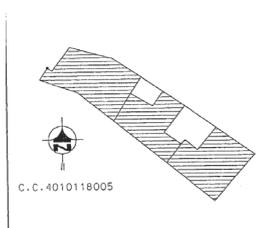
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y los citados Decretos Ejecutivos 798, 50 y el Acuerdo Ministerial No. 207 de 21 de agosto de 2013 suscrito por el Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar por razones de utilidad pública, de interés social, nacional y por ser prioritario para la ejecución del proyecto “REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE QUITO” y para la satisfacción de las necesidades públicas, la EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA, a favor y en nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el bien inmueble que se detalla a continuación. La declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y nacional, incluye todas las edificaciones, los bienes muebles que por su destino, acesión o incorporación, se los considera inmuebles, los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexos al referido inmueble, así como todos los derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título. Los límites, linderos y más detalles del inmueble cuya expropiación se declara mediante este acto son los especificados en el siguiente cuadro:

PROPIETARIO:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CLAVE CATASTRAL N°:	4010118005
No. DE PREDIO	132541
PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	QUITO
DIRECCION:	Calle Cuenca
LINDEROS DE TERRENO	Según título inscrito: NORTE: Con propiedad del señor Manuel Fonseca Negrete; SUR: Con la casa número mil ciento

	<i>cuarenta y siete, de la misma donante</i> ORIENTE: <i>Calle Cuenca</i> OCCIDENTE: <i>Con predios de Segundo Vasco Izquierdo y Doctor. Segundo José Dávila García.</i>
AREA DEL LOTE DE TERRENO	467,00 m2
AVALUO DEL AREA REQUERIDA:	\$ 334.242,17



Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo los que sean a favor del del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique al propietario del inmueble detallado en el Artículo 1 de este instrumento.

Artículo 4.- Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Subdirector Técnico de Gestión de Bienes y el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 5.- Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de Junio de 2014.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-CGAJ-2014-0062

EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. sustituyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No.798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.”

Que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mediante Resolución número CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-DOS MIL DOCE-CERO DIEZ, de tres de diciembre de dos mil doce, resolvió en el artículo uno: *“Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR [hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR], el inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones Norte: Camino que conduce a la ciudadela Gangotena en parte y en otra, la propiedad de Miguel Terán; Sur: Propiedad de Gabriel Cachimuel en parte y en otra, Callejón de entradas; Este: Avenida Julio Manuel Aguinaga; Oeste: Callejón de varios dueños; área total: noventa y un mil metros cuadrados.”*

Que El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR [anteriormente Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR] mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-DOS MIL TRECE-CERO SESENTA Y SIETE de seis de mayo de dos mil trece, resolvió en el Artículo Uno: *“Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto del inmueble que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, en resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2012-010, de 03 de diciembre de 2012, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “...Transferir y entregar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui, con superficie de noventa y un mil metros cuadrados ...”.-*

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2013-0508-OF de 11 de abril de 2013 El Ministerio de Defensa Nacional solicitó a INMOBILIAR, “...La misión principal del Comando Operacional No. 1 “Norte”, es la protección de fronteras, en coordinación con la Policía Nacional se realizan operaciones de Defensa interna en la zona norte, en especial en contra de la minería ilegal, narcotráfico, control de armas, control de hidrocarburos, acciones

subsidiarias, etc., al amparo de los dispuesyo en el decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, Ar.r 4 numeral 11, me permito solicitar a usted, se digne disponer se emita el correspondiente dictámen Técnico a este pedido, a fin de proseguir con el trámite pertinente, basado en los argumentos anteriormente expuestos...”

Que mediante memorando Nro. INMOBILIAR-DNABI-2013-0556-M de 1 de julio de 2013, La Srta. Arq. Gabriela Jimenez Almeida, Directora Nacional de Administración de Bienes Inmuebles Encargada, solicitó a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica en ese entonces, que en base a los lineamientos de la máxima autoridad de INMOBILIAR, se dé inicio a los trámites tendientes a alcanzar la transferencia de dominio del inmueble a favor del Ministerio de Defensa.

Que mediante escritura de pública de transferencia de dominio, celebrada el 06 de marzo de 2014, en la Notaría Décima Quinta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Juan Carlos Morales, e inscrita el 13 de marzo de 2014 en el Registro de la Propiedad del cantón Antonio Ante, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas transfirió a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR el inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones **Norte:** Camino que conduce a la ciudadela Gangotena en parte y en otra, la propiedad de Miguel Terán; **Sur:** Propiedad de Gabriel Cachimuel en parte y en otra, Callejón de entradas; **Este:** Avenida Julio Manuel Aguinaga; **Oeste:** Callejón de varios dueños; **área total:** noventa y un mil metros cuadrados.

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que “Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional con el fin de seguir en la labor de la protección de la frontera en la zona norte, y las operaciones de defensa interna en el cantón Antonio Ante y la provincia de Imbabura en general, requiere de estos espacios físicos e instalaciones.

Con las consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Autorizar y disponer la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Defensa, a título gratuito y como cuerpo cierto, el inmueble ubicado en la ciudad de Atuntaqui, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones **Norte:** Camino que conduce a la ciudadela Gangotena en parte y en otra, la propiedad de Miguel Terán; **Sur:** Propiedad de Gabriel Cachimuel en parte y en otra, Callejón de entradas; **Este:** Avenida Julio Manuel Aguinaga; **Oeste:** Callejón de varios condueños; **área total:** noventa y un mil metros cuadrados.

Artículo 2. Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Defensa, la realización de los trámites que correspondan, con el objeto de realizar la transferencia de dominio del inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 3. El Ministerio de Defensa Nacional asumirá los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine el inmueble detallado en el artículo 1 de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble detallado en el artículo 1.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 31 días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado del Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República, política del estado en sus artículos 389 y 390 establecen la gestión y rectoría de los riesgos.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en vigencia, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresan que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios a favor de la comunidad

Que, el artículo 140 del COOTAD, que determina competencia concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el órgano nacional, la gestión de riesgos que incluyen acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar las amenazas natural o antrópico.

Que, el artículo 274 del COOTAD determina que es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados "la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce.

En el ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 57 literales a) y x), Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Art. 1.- ÁMBITO DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza abarca la gestión integral de los riesgos existentes en nuestro cantón.

Art. 2.- CONSTITUCIÓN.- Créase como instancia técnica asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos UMGR, con jurisdicción y competencia en el cantón Mira.

Art. 3.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos o UMGR, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional dentro de la Dirección de Planificación y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la UMGR con las funciones operativas de los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales y los organismos que lo conforman.

Art. 5.- OBJETIVOS.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos UMGR, tiene por objeto establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico de la población basado en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UMGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los demás departamentos municipales y obtener la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

h) Implementar programas de adaptación al cambio climático, como una medida obligatoria de las instituciones públicas y privadas, en relación a la protección de nuestro eco sistema, de las presentes y futuras generaciones.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

1. Promover la actualización y generación de normativas y reglamentos en materia de gestión de riesgos.
2. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgo dentro de su jurisdicción.
3. Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, para que sus decisiones tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
5. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
7. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales y extranjeros para la consecución de proyectos orientados a gestión de riesgos.
8. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
9. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales, en materia de gestión de riesgos.
10. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la Unidad y el desarrollo de la comunidad.
11. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
12. Recopilar, generar y sistematizar información de gestión de riesgo del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
13. Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal, e integrarlos en un sistema de información georeferenciado, permanentemente actualizado y socializado.
14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.

15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
16. Diseñar planes de contingencia integrales con la participación de las instituciones de emergencia, ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo en el cantón y socializarlos.
17. Coordinar la ejecución de los planes de contingencia elaborados.
18. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
19. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
20. Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
21. Ejercer o apoyar acciones de Procuraduría de Gestión de Riesgos, a fin de permitir que particulares reclamen sobre afectaciones, ya no únicamente a su nombre, sino a nombre de toda la colectividad; denuncias que deberán ser constatadas por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos para, de encontrar que existen infracciones, tomar las acciones pertinentes con las autoridades respectivas, sin que éstas deriven responsabilidad ni causen problemas a los denunciantes.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 7.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos - UMGR, es un organismo adscrito a la Dirección de Planificación, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los reglamentos que se expidan para su aplicación y las demás que le sean aplicables.

Art. 8.- Para su funcionamiento se establece la siguiente estructura básica:

JEFE DE UNIDAD.- El Jefe de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos - UMGR, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del órgano lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa. Quien contare con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinario en relación a las necesidades y riesgos específicos existentes en nuestro cantón.

DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO

Art. 9.- DEL PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos - UMGR, todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, y todos aquellos que le asigne el GAD Mira y los que a futuro adquiriera.

Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos UMGR financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los recursos financieros obtenidos por los servicios prestados por la Unidad, así como la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas y organizaciones comunitarias; y,
- e) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

Art. 11.- En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UMGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 12.- Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logístico.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Procuraduría Síndica;
2. Dirección Financiera;
3. Unidad de Cultura, Educación y Deporte;
4. Dirección de Planificación Territorial; y
5. Vinculación con la Comunidad.

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas;
2. Unidad de Gestión Ambiental;
3. Dirección de Planificación Territorial;

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Unidad de Administración de Talento Humano;
2. Técnico de Planificación Territorial; y,
3. Dirección de Proyectos, Convenios y Desarrollo Económico.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira pondrá a disposición de la UMGR toda su estructura técnica y operativa, siendo el cumplimiento de esta Ordenanza responsabilidad de los Jefes de Unidad y Directores Departamentales.

Art. 14.- Los requerimientos de materiales y suministros realizados por la UMGR, en momentos de emergencia tendrán prioridad sobre cualquier otro pedido o compromiso presupuestario, por lo que su ejecución es de carácter inmediato, para lo cual la Dirección Financiera destinará los recursos necesarios.

Art. 15.- Declarada la emergencia, se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UMGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores del GAD Mira, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las siglas de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos son: UMGR.

SEGUNDA.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de asesor y ejecutor, para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional del GAD Mira.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad.

TERCERA.- Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Jefe de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos lo solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, el cual lo concederá mediante resolución.

CUARTA.- La Jefatura de la Unidad de Gestión de Riesgos al estar bajo la Dirección de Planificación y hasta que se cuente con los recursos necesarios para la contratación del personal que laborará en esta Unidad, será el Director de Planificación quien asuma las funciones del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) Lic. Marieta Revelo, Alcaldesa (E).

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del diez y siete, y veinte y cuatro de febrero del dos mil catorce.

Mira, 24 febrero 2014

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 04 de marzo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ORDENANZA DE CREACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 04 marzo 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados

adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano.-

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico.-

Que, el literal x), del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Cantonal: "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes, sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, los procesos de transformación demográfica del Cantón San Jacinto de Yaguachi experimentados en los últimos años, generan la necesidad de regular el uso de suelo; y,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi garantizar el buen vivir de la población, impulsar el desarrollo sustentable y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley, asegurando la armonía de los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DEL CANTÓN YAGUACHI

TITULO I

DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN GENERAL

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	ACTIVIDADES ESTABLECIMIENTOS
Residencial	R	Residencial 1	R1	Zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales
		Residencial 2	R2	Zonas de uso residencial en las que se permiten comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales.
		Residencial 3	R3	Zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal.

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL USO RESIDENCIAL.-

a) En zonas de uso principal residencial 1:

Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;

Art. 1.- DEFINICIÓN.- Uso del suelo es el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo a lo que dispongan el POT en zonas y sectores específicos determinados en el territorio del Cantón Yaguachi.-

Art. 2.- DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS USOS DE SUELO.- Se reconoce como uso de suelo a los siguientes: residencial, múltiple, comercial y de servicios, industrial, equipamiento, protección ecológica, preservación patrimonial, recurso natural y agrícola residencial.

TITULO II

USO RESIDENCIAL

Art. 3.- USO RESIDENCIAL.- Es el que tiene como destino la vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en áreas y lotes independientes y edificaciones individuales o colectivas del territorio.-

Art. 4.- CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO RESIDENCIAL.- Para efectos de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan tres tipos de uso de suelo residencial:

RESIDENCIAL 1 (R1).- Son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales y sectoriales;

RESIDENCIAL 2 (R2).- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales;

RESIDENCIAL 3 (R3).- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal.-

La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad.-

Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 50% del COS PB en estos usos.-

b) En zonas de uso principal de residencial 2:

Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;

Las actividades de comercios y servicios permitidos reemplazar el 70% del COS total al uso principal.

TÍTULO III

USO MÚLTIPLE

c) En zonas de uso principal residencial 3:

Los equipamientos y actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el desarrollo de sus proyectos.

Art. 6.- USO MÚLTIPLE.- Corresponde al uso asignado a los predios con frente a ejes o ubicados en áreas donde pueden coexistir residencia, comercio, industrias de bajo y mediano impacto, servicios y equipamientos compatibles.-

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	ACTIVIDADES ESTABLECIMIENTOS
Múltiple	M	Múltiple	M1	Usos diversos de carácter zonal y de ciudad compatibles.

CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL USO MÚLTIPLE.- Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetaran las regulaciones y condiciones correspondientes al uso o usos que se implanten. El uso residencial en áreas de uso múltiple **NO TIENE RESTRICCIONES** de proporcionalidad con respecto a otros usos.-

TITULO IV

USO INDUSTRIAL

Art. 7.- USO INDUSTRIAL.- Es el destinado a la elaboración transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.-

ART. 8.- CLASIFICACIÓN DEL USO INDUSTRIAL.- El suelo industrial se clasifica en los siguientes grupos: de bajo impacto, de mediano impacto, de alto impacto y de alto riesgo, esta clasificación está referida a la aplicación de la normativa ambiental, según los escenarios de control. Para aquellos establecimientos en proyecto o en funcionamiento que no estén tipificados en la clasificación precedente o cuando se requiera de una revisión de la clasificación, el coordinador de Gestión ambiental emitirá informe de clasificación del uso industrial en función de los impactos que ocasione.

1. INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y URBANO: Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales.

MANUFACTURAS: Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o de instalaciones especiales, y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; se prohíbe el uso o almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población; y

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS DE SERVICIOS: Son los que no generan impactos por descargas líquidas o domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisión de ruidos, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus

labores; o aquellos que si los generan, pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas básicas.

2. INDUSTRIAL DE MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y URBANO.- Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados.

Se clasifican en dos grupos: El primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deben cumplir con las condiciones ambientales; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas determinadas en un plan de manejo ambiental aprobado. Estas industrias si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental mediante auditorías ambientales emitidas por el Coordinador de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

3. INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y URBANO: Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas.

4. INDUSTRIAS DE ALTO RIESGO: Son establecimientos donde se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases por la naturaleza de sus productos y sustancias utilizadas y por la cantidad almacenadas en las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben utilizarse en áreas específicas.-

5. PARQUES INDUSTRIALES: Se considera a la concentración de industrias correspondientes a diferentes tipologías industriales y que pese a las

diversas características de funcionamiento e impactos que generan, pueden implantarse en locaciones específicamente determinadas, siempre y cuando cumplan con normas de arquitectura y urbanismo,

seguridad, salud y ambiente. Para la implantación de industria en esta modalidad la localización se debe definir en función de un análisis y evaluación del sitio de emplazamiento.

CLASIFICACIÓN DEL USO INDUSTRIAL

USO	TIPOLOGÍA	SIMBOLOGÍA	ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS
	Bajo Impacto I1	III	Manufacturas: Confites, mermeladas, salsa pasteles y similares. Molinos artesanales. Taller de costura o ropa en general, bordados, alfombras y tapetes, calzados y artículos de cuero en pequeña escala. Cerámica en pequeña escala, ebanistería talleres de orfebrería y joyería. Imprentas artesanales, encuadernación, adhesivos (excepto la manufactura de los componentes básicos), productos de cera, artículos deportivos (pelotas, guantes, raquetas), instrumentos de precisión (ópticos, relojes), instrumentos musicales. Carpinterías, tapicerías y reparación de muebles. Talabarterías, cerrajería ensamblaje de productos (gabinetes, puertas, mallas, entre otros) armado de máquinas de escribir, calculadoras, fabricación de bicicletas, coches (de niño o similares), motocicletas y repuestos. Confección de maletas, maletines y similares, paraguas, persianas, toldos, empacadoras de jabón o detergente, industria, panificadora, fideos y afines.
Industrial I	Mediano Impacto I2	II2A	Producción de conductores eléctricos y tuberías plásticas, artefactos eléctricos (bujías lámparas, ventiladores, interruptores, focos), electrodomésticos y línea blanca. Molinos industriales de granos, procesamiento de cereales y alimentos infantiles. Productos de corcho. Fabricación de productos de yute y cañamo. Hiclo seco (dióxido de carbono) o natural.
USO	TIPOLOGÍA	SIMBOLOGÍA	ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS
		II2B	Procesamiento industrial de alimentos: productos cárnicos, naturales y refrigerados. Centrales frigoríficas. Producción y comercialización de productos lácteos. Procesamiento de frutas y legumbres. Fabricación y refinación de azúcar, chocolate y confitería, café molido, alimentos para animales. Fabricación de medias, colchones. Producción y comercialización de muebles, puertas, cajas, lápices, palillos y juguetes de madera y similares aserrados. Productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos y perfumes, veterinarios. Muebles y accesorios metálicos. Aire acondicionado. Productos de caucho: globos, guantes, suelas, calzados, y juguetes. Artículos de cuero (ropa, zapatos, cinturones, incluyendo tenería proceso seco). Producción de plástico (vajillas, discos, botones), Telas y otros productos textiles sin tinturado. Fabricación de láminas asfálticas y otros revestimientos. Producción de cal y yeso. Cerámica, objetos de barro, losa, y porcelana (vajillas, piezas de baño y cocina), baldosas, y otros revestimientos. Losetas de recubrimiento, grafitos o productos de grafitos, tabiques, porcelanizados. Fabricación de vidrio y productos de vidrio y material refractario. Producción de sistemas de encofrados para construcción, puntales, andamios, bloqueras, tubos de cemento. Imprentas industriales (impresión, litografía y publicación de diarios, revistas, mapas, guías, editoriales e industrias conexas). Fabricación de papel, cartón y artículos (sobres, hojas, bolsas, cajas, envases, etc) Fabricación de discos, cintas magnéticas, cassettes. Producción e instrumentos y suministros de cirugías general y dental, aparatos ortopédicos y protésicos. Fabricación, almacenamiento de productos químicos no considerados en I3 e I4. Laboratorios de investigación experimentación o de pruebas.
USO	TIPOLOGÍA	SIMBOLOGÍA	ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS
	Alto impacto I3	II3	Fabricación o procesamiento de productos estructurales (varilla, vigas, rieles), maquinaria pesada eléctrica, agrícola, y para construcción. Industria metalmeccánica (herramientas, herrajes y accesorios, clavos, navajas, utensilios de cocina, máquinas y equipos para la industria) fabricación de productos primarios de hierro y acero, productos

			<p>metálicos (desde la fundición, aleación o reducción de metales hasta la fase de productos semi-acabados, acabados, con recubrimientos). Fabricación y montaje de vehículos motorizados, partes de automóviles y camiones. Industrias de aluminio, asfalto o productos asfálticos. Procesamiento de pétreos, hormigoneras. Fabricación de cemento. Fósforos. Destilación, mezcla, fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Producción y comercialización de fertilizantes, abonos, plaguicidas, desinfectantes.</p> <p>Fabricación de caucho natural o sintético (incluyendo llantas y tubos), jabones y detergentes (fabricación), linóleums, procesamiento de madera (triplex, pulpas o aglomerados). Fabricación de películas fotográficas, pinturas, barnices, lacas, resinas sintéticas y materiales plásticos, procesamiento de productos fibras artificiales, curtiembre (proceso húmedo), tinturas. Bodegas de chatarra. Tinturado de textiles y pieles. Producción y distribución de energía eléctrica (centrales termoelectricas).</p> <p>Procesamiento de gelatinas. Industria tabacalera. Faenamiento de animales, planteles avícolas, procesamiento de pescado, crustáceos y otros productos marinos, plantas frigoríficas. Procesamiento de aceites y grasas animales y vegetales. Ladrillera.</p>
USO	TPOLOGIA	SIMBOLOGIA	ACTIVIDADES/ESTABLECIMIENTOS
	Alto riesgo I4	II4	<p>Incineración de residuos. Obtención, almacenamiento, comercialización de productos químicos peligrosos determinados en el libro VI Anexo 7. Art. 1 y 2 del texto Unificado de legislación secundaria (TULAS)</p> <p>Fabricación de abonos, plaguicidas, Fabricas de ácido sulfúrico, ácido fosfórico nítrico, ácido clorhídrico, pícrico, radioactivos), manejo y almacenamiento de desechos radioactivos), Solventes (obtención y recuperación). Explosivos y accesorios (fabricación, almacenamiento, importación y comercialización cumpliendo las disposiciones de la materia). Gas licuado de petróleo (almacenamiento envasado), petróleo o productos de petróleos (almacenamiento, manejo y refinado), almacenamiento de productos limpios de petróleo. Asbestos. Fabricación y recuperación de baterías de automotores.</p>

Art. 9.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE USO INDUSTRIAL.-

Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes:

- Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las normas de arquitectura y urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.-
- En las industrias calificadas como I3 e I4 que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, estos serán definidos por el Departamento de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi, previo informe del coordinador de Gestión Ambiental.-
- La Disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la legislación ambiental vigente, a las disposiciones del coordinador de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.-
- La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme la legislación

ambiental, a las disposiciones del coordinador de gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.-

- La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la legislación ambiental, las normas de arquitectura y urbanismo, así como las disposiciones del coordinador de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.-
- Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.-
- Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas o equipos o herramientas industriales, se sujetaran a la legislación ambiental y las normas de arquitectura y urbanismo así como las disposiciones del coordinador de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.-
- Los establecimientos industriales que requieran para su uso almacenar combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán

sujetarse a las normas y reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas que estuviese vigente en el Ecuador, a las normas de Arquitectura y urbanismo así como las disposiciones del coordinador de Gestión Ambiental municipal y demás organismos competentes de la materia, conforme a la ley.-

Art. 10.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPLANTACION POR USO INDUSTRIAL:

Para su funcionamiento cumplirán con las normas ambientales, normas de arquitectura y urbanismo, cumplir con los lineamientos de prevención de riesgos, prevenir todo tipo de contaminación producida por sus actividades,

contaran con el certificado ambiental – obtenido en base a la declaración ambiental, emitido por la jefatura de Gestión Ambiental.-

TITULO V

USO EQUIPAMIENTO

Art. 11.- USO EQUIPAMIENTO.- Es el destinado a Actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, independientemente de su carácter público o privado, en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones.

EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES

USO	SIMB.	TIPOLOGÍA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
Educación E	EE	Barrial	EEB	Preescolar, escolar (nivel básico)
		Sectorial	EES	Colegios secundarios, unidades educativas (niveles básicos y bachillerato)
		Zonal	EEZ1	Institutos de educación especial, centros de capacitación laboral, institutos técnicos, centros artesanales y ocupacionales, escuelas taller, centros de investigación y experimentación, sedes académicas – administrativas sin aulas, centros tecnológicos e institutos de educación superior.
			EEZ2	Centros de interpretación de la naturaleza: Museo ecológico, jardín Botánico, miradores, observatorios, puntos de información.
		Ciudad	EEM	Centros tecnológicos e institutos de educación superior y universidades de más de 20 aulas
Cultural E	EC	Barrial	ECB	Casas comunales, bibliotecas barriales.
		Sectorial	ECS	Bibliotecas, museos de artes populares, centros culturales, centros de documentación, teatros, auditorios y cines desde 150 hasta 300 puestos. Sedes de asociaciones y gremios profesionales.
		Zonal	ECZ	Centros de promoción popular, centros culturales, centros de documentación; teatros, auditorios, y cines desde 150 a 00 puestos. Sedes de asociaciones y gremios profesionales.
		Ciudad	ECM	Casas de la cultura, museos, cinematecas y hemerotecas; teatros, auditorios y salas de cine mayores a 300 puestos.
Salud E	ES	Barrial	ESB	Sub-centros de Salud.

USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
		Sectorial	ESS	Clínicas con un máximo de 15 camas de hospitalización, centros de salud, unidad de hospitalización, centros de salud, unidad de emergencia, hospital del día, consultorios médicos y dentales de 6 a 20 unidades de consulta. Centros de rehabilitación.
		Zonal	EEZ	Clínica, hospital entre 15 y 25 camas de hospitalización; consultorios mayores de 20 unidades de consulta.
		Ciudad	ESM	Hospital de especialidades, hospital general más de 25 camas de hospitalización.

Bienestar social E	EB	Barrial	EBB	Centros Infantiles, casas cuna y guarderías.
		Sectorial	EBS	Asistencia social: Centros de formación juvenil y familiar aldeas educativas, asilos de ancianos, centros de reposo, orfanatos.
		Zonal	EBZ	Albergues de asistencia social de más de 50 camas.
		Ciudad	EBM	Centros de protección de menores.
Recreativo y deportes E	ED	Barrial	EDB	Parques infantiles, parque barrial, canchas deportivas, gimnasios, piscinas y escuela deportiva.
		Sectorial	EDS	Parque sectorial, área de camping
		Zonal	EDZ1	Estadios, polideportivos y coliseos (hasta 2500 personas) Centros de espectáculos, galleras, plazas de toros.
			EDZ2	Parque zonal. Centros recreativos deportivos públicos y privados, karting.
		Ciudad	EDM1	Parques de ciudad, jardín botánico, zoológicos, parque de fauna y flora silvestre.
			EDM2	Estadios y polideportivos de más de 2500 personas.
Religioso E	ER	Barrial	ERB	Capillas, centros de culto religioso hasta 200 puestos.
		Sectorial	ERS	Templos, iglesias hasta 500 puestos
		Ciudad	ERM	Catedral o centro de culto religioso más de 500 puestos, conventos y monasterios.

EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
Seguridad E	EG	Barrial	EGB	Unidad de vigilancia de policía, UPC Unidad de control del medio ambiente
		Sectorial	EGS	Estación de Bomberos
		Zonal	EGZ	Cuartel de la Policía, Centro de detención provisional
		Ciudad	EGM	Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarias y cárceles.
Administración publica E	EA	Sectorial	EAS	Agencia Municipales, oficinas de agua potable, energía eléctrica, correos y teléfonos, sedes de gremios y federaciones de profesionales.
		Zonal	EAZ	Administradores zonales, representaciones diplomáticas, consulados, embajadas y organismos internacionales.
		Ciudad	EAM	Alcaldía, sedes principales de entidades públicas y centros administrativos nacionales, provinciales, distritales
Servicios Funerarios	EF	Sectorial	EFS	Funerarias: venta de ataúdes y salas de velaciones sin crematorio
		Zonal	EFZ	Cementerio parroquiales, o zonales con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios, con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio.
		Ciudad	EFM	Parques cementerios o camposantos con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, crematorias, osarios, y columbarios adscritos al cementerio.
Transporte	ET	Barrial	ETB	Estación de taxis, parada de buses, parqueaderos, públicos motorizados y no motorizados.
		Sectorial	ETS	Estacionamiento de camionetas, buses urbano, centros de revisión vehicular.
		Zonal	ETZ1	Terminales locales, terminales de transferencia de transporte público.

			ETZ2	Estaciones de transporte de carga y maquinaria pesada
--	--	--	-------------	---

USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTOS
		Ciudad	ETM	Terminales de buses interprovinciales y de carga, estaciones de ferrocarriles de carga y pasajeros, aeropuertos civiles y militares.
Infraestructura E	EI	Barrial	EIB	Baterías sanitarias y lavanderías públicas.
		Sectorial	EIS	Estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento de agua, estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicación.
		Zonal	EIZ	Plantas potabilizadoras y subestaciones eléctricas, antenas centrales de transmisión y recepción de telecomunicaciones.
		Ciudad	EIM	Plantas de tratamiento y estaciones de energía eléctrica.
Especial E	EP	Zonal	EPZ	Depósitos de desechos industriales.
		Ciudad	EPM	Tratamiento de desechos sólidos y líquidos (plantas procesadoras, incineración, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios, botaderos, oleoductos y similares)

Art. 12.- CLASIFICACIÓN DEL USO EQUIPAMIENTO.- En forma General los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal y de ciudad.-

1. Equipamientos de servicios sociales, relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos, se clasifican en:

EDUCACIÓN: Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de las personas para su integración a la sociedad;

CULTURA: Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;

SALUD: Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de los servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;

BIENESTAR SOCIAL: Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;

RECREACION Y DEPORTES: El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo; y

RELIGIOSO: Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.-

2. EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio Cantonal y sus estructuras. Se clasifican en:

SEGURIDAD CIUDADANA: Comprende áreas edificaciones e instalaciones destinadas a la seguridad y protección civil;

SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: Son áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos sus niveles;

SERVICIOS FUNERARIOS: Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;

TRANSPORTE: Es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;

INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA: Comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas;

ESPECIAL: Comprende instalaciones que sin ser de tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.-

Art. 13.- USO PATRIMONIAL CULTURAL.- Se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que conforman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requiere preservarse y recuperarse. Este suelo está sujeto a regímenes legales y a un planteamiento especial que determinan los usos del suelo de estas áreas, compatible con la conservación y recuperación arquitectónica y urbanística.

Art. 14.- CLASIFICACIÓN DEL USO PATRIMONIAL CULTURAL.- El uso del suelo patrimonial cultural se clasifica en arqueología, arquitectónica y urbanístico.

USO	SIMB	TIPOLOGIA	SIMB	USOS
Áreas Patrimoniales	H	Áreas históricas, hito arquitectónicos, urbanos y territoriales y zonas arqueológicas	H1	Los usos destinados a la protección del patrimonio cultural y sus componentes serán determinados por ordenanzas de Patrimonio Cultural y sujetos a un planeamiento especial que determine los usos compatibles con su conservación y desarrollo.

Art. 15.- CONDICIONES DEL USO PATRIMONIAL CULTURAL.- Toda construcción o habilitación del suelo con uso Patrimonial Cultural se someterá a lo establecido en ésta ordenanza y a las disposiciones de la Ordenanza de Áreas Patrimoniales vigente a la fecha en que se solicite la autorización.

Art. 16.- USO RECURSOS NATURALES.- Es el uso destinado al manejo, extracción y transformación de recursos naturales.

Art. 17.- CLASIFICACIÓN DEL USO RECURSOS NATURALES.- El uso de recursos naturales se clasifica en:

- RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

Agropecuario: Actividades relacionadas con toda clases de cultivos, crías de ganado al mayor y menor y producción avícola y apícola.

Forestal: Actividades destinadas al aprovechamiento forestal.

Piscícola.- Dedicadas a la producción de especies de agua dulce y demás actividad acuícola;

- RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

Actividad Minera.- las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción.

USO	SIMB	TIPOLOGÍA	SIMB	ACTIVIDADES		
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	RNR	AGRICOLA Y PECUARIA	NR1	Granjas de producción controlada, producción agrícola intensiva. cultivos agrícolas bajos invernaderos, florícolas, hortícolas frutícolas y cultivos de libre exposición		
			NR2	Producción agrícola extensiva : cultivo agrícola de libre exposición de florícolas, hortícolas frutícolas y cultivos agrícolas extensivos almacenamiento de abonos vegetales		
			NR3	Granjas de producción pecuaria: Avícolas, ganaderas (acopio y crías especies mayores y menores), almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos, almacenamiento de productos agropecuarios.		
				FORESTAL	NR4A	Explotación forestal: terrenos y bosques dedicados a tala de árboles.
					NR4B	Viveros forestales, forestación y reforestación
					NR4C	Fincas y granjas integrales, agroecologías y agro forestación.
				PISCICOLA	NR5A	Explotación piscícola: predios y aguas dedicadas a la pesca y demás actividades acuícolas.
					NR5B	Pesca exclusiva deportiva
		USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB	ACTIVIDADES
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	RNNR	MINERIA	NN1	Actividad minera dedicadas a la extracción de minerales metálicos y no metálicos como insumos para la industria de la construcción o de las artesanías (canteras)		

Art. 18.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL USO RECURSOS NATURALES.- Los proyectos o actividades de usos agropecuarios y piscícola a implantarse en el Cantón Yaguachi contarán con el certificado

ambiental o Licencia Ambiental, obteniendo en base de la declaración Ambiental o Estudio de Impacto ambiental respectivamente, emitido por el Coordinador de Gestión Ambiental o su delegado, previo a su construcción y

funcionamiento. Los proyectos de contarán con licencia ambiental.

Las actividades agropecuarias y piscícolas que se encuentran funcionando en el Cantón San Jacinto de Yaguachi contarán con el certificado ambiental, emitida por el Coordinador de Gestión Ambiental, según corresponda.

En caso de actividades nuevas de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras, las instalaciones destinadas a la exploración, extracción explotación y transformación de materiales minerales

contarán con la licencia ambiental obtenida en base de estudio de impacto Ambiental, para el caso de que ya estén operando, se requerirá certificado ambiental obtenido en base a la Auditoría Ambiental, documentos emitidos por el Coordinador de Gestión Ambiental.

Art. 19.- USO AGRÍCOLA RESIDENCIAL.- El uso agrícola residencial corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarios, forestales y piscícolas.

USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB	ACTIVIDADES
AGRICOLA RESIDENCIAL	AR	BARRIOS SUBURBANOS O RURALES ANEJOS, CASERIOS, Y COMUNAS	NN1	VIVIENDA COMPARTIDA CON USOS AGRICOLAS PECUARIOS, FORESTALES, PISCICOLAS

Art. 20.- USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.- Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo y combinado con otros usos del suelo en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones (individuales o en colectivo)

Art. 21.- CLASIFICACIÓN DEL USO COMERCIAL Y DE SERVICIO.- los usos de suelo comercial y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia en los siguientes grupos:

1. COMERCIAL Y SERVICIO BARRIAL: Con usos compatibles con el uso residencial y está conformado por comercios básicos: son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico;

Servicios básicos: constituyen aquel establecimiento de oferta y presentación de servicios de apoyo a las áreas residenciales;

Oficinas administrativas (1) comprende oficinas privadas y públicas individuales, en áreas útiles no mayores a 120 m², a instalarse en edificios cuyos uso no es exclusivo de oficinas y;

Alojamiento doméstico (1) comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.

2. COMERCIAL Y DE SERVICIOS RESIDENCIAL: son usos de comercio y servicios de mayor incidencia en las áreas residenciales, así como actividades de comercio con bajo impacto en el medio ambiente, y está conformado por:

Comercios especializados: ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a una amplia zona o a la totalidad del sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación;

Servicios especializados: constituyen aquel establecimiento de oferta y prestación de servicios en áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.

Comercio de menor escala: son aquellos establecimientos que agrupan a locales y almacenes que no superan los 1000 m² de área útil.

Comercio temporal: son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización deber ser condicional para cada caso, dependiendo del impacto que ocasionen a las zonas aledañas;

USO	SIMB.	TIPOLOGIA	SIMB.	ESTABLECIMIENTO
Comercial barrial C	CB	Comercial básico	CB1A	Abarrotes, frigoríficos con venta de embutidos, bazares y similares, carnicerías, heladerías, farmacias, boticas, pequeñas ferreterías, papelerías, venta de revistas y periódicos, micromercados, delicatessen, floristerías, fotocopiadoras, alquiler de videos.

			CB1B	Kioscos, cafeterías, restaurantes con ventas restringidas de bebidas alcohólicas
		Servicios básicos	CB2	Venta de muebles, recepción de ropa para lavado, servicios de limpieza y mantenimiento, lavado de almohadas y tapices, teñido de prendas, sastrerías, salones de belleza, zapaterías.
		Oficinas administrativa (1)	CB3	Oficinas privadas y públicas individuales hasta 120 m ² .
		Alojamiento doméstico (1)	CB4	Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de seis habitaciones.
Comercio sectorial C	CS	Comercios especializados	CS1A	Alfombras, telas y cortinas, antigüedades y regalos y artículos de cristalería, porcelana y cerámica, equipo de iluminación y sonido, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina, venta de bicicleta motocicletas, distribuidora de flores y artículos de jardinerías, galerías de arte, artículos de dibujo y fotografías, instrumentos musicales, discos (audio y video), joyerías, relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, librerías, licorerías (venta de botella cenada), mueblerías, muebles y accesorios de baño, venta de ropa, almacenes de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), ventas de llantas, venta de pinturas, vidrieras y espejos, internet, cabinas telefónicas, cafenet y similares ferreterías medianas, comidas rápidas, centro de cosmetología y masajes terapéuticos, baños turcos y sauna, centro de reacondicionamiento físicos y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA). Venta, alimentos y accesorios para mascotas.
			CS1B	Artesanías
		Servicios especializados: A	CS2	Sucursales bancarias, caja de ahorro, cooperativa financieras. Agencias de viajes, servicios de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, consultorios médicos y dentales hasta 5 unidades, renta de vehículos y alquiler de artículos en general, reparación de electrodomésticos, reparación de relojes, reparación de joyas, talleres fotográficos. Salas de danzas y baile académico. Consignación de gaseosas. Consultorios y clínicas veterinarias. Entrega de correspondencia y paquetes.
		Servicios especializados: B	CS3	Cambios de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, gasolineras y estaciones de servicios, distribución al detal de gas menos de 250 cilindros de 15 kg, mecánicas livianas, mecánicas semipesados, mecánica general, electricidad automotriz, vidriería automotriz, mecánica eléctrica de motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, vulcanizadoras, fibra de vidrios, refrigeración, mecánica de bicicletas, mecánica de precisión y patio de venta de vehículos livianos.
		Comercios de menos escala	CS4	Patios de comida, bodegaje de artículos de reciclaje (vidrio, cartón, papel, plástico). Centros comerciales de hasta 1.000 m ² de área útil, almacenes por departamentos, comisariatos institucionales.
		Comercio temporal	CS5	Ferías temporales, espectáculos teatrales, recreativos.
		Oficinas administrativas (2)	CS6	Edificios de oficinas públicas, privadas y corporativas.

		Alojamiento (2)	CS7A	Residencias, hoteles, hostelería, apart-hoteles, pensiones, mesones, servicios de hotel – albergue mayor a 6 hasta 30 habitaciones.
			CS7B	Cabañas ecológicas, campamentos, refugios, hostales rústicos, menos de 6 habitaciones.
		Centros de juegos	CS8	Juegos de salón, electrónicos y mecánicos sin apuesta o premios en dinero, salas de villar sin venta de licor, ping pong, bingos, salas de bolos.
Comercial zonal C	CZ	Centros de diversión	CZ1A	Bares, billares con venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, pool-bar, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos.
			CZ1B	Cafés-concierto, salones de banquetes y recepciones, casinos, juegos electrónicos y mecánicos con apuesta o premios en dinero.
		Comercios y servicios	CZ2	Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, comercialización de materiales y acabados de la construcción, centro de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño. Distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg.
		Venta vehículos y maquina liviana	CZ3	Agencias de patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general.
		Almacenes y bodega	CZ4	Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y enviados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.
		Centros de comercios	CZ5	Comercios agrupados en general hasta 5000 m2 de área útil. Mercados tradicionales y centros de comercios popular. Establecimiento de carga y encomiendas.
		Alojamiento (3)	CZ6	Hoteles, complejos hoteleros con o sin centros comerciales y de servicios, apart-hotel de más de 30 habitaciones.
Comercios de ciudad y metropolitano C	CM	Comercio restringido	CM1	Moteles, casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos (striptease).
		Venta de vehículos y maquinarias pesada	CM2	Áreas de exposición y ventas maquinaria y vehículos y maquinarias pesadas.
		Talleres servicios y venta especializada	CM3	Insumos para industrias, comercio mayorista. Distribuidoras de gas de más de 500 cilindros de 15kg.
		Centros comerciales	CM4	Comercios agrupados en general mayores a 5.000 m2. de área útil, central de abastos.

Oficinas administrativas (2) son de profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas corporativos: generan tráfico de vehículo, demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas;

Alojamiento (2) comprenden instalaciones para alojamiento que funcionan mediante arrendamientos de habitaciones y servicios complementarios.

Centros de pagos: son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracción.

3. **Comercial y de servicios zonales:** son actividades que se generan en centros, subcentral o comercios urbanos y están conformados por:

Centros de diversión: son aquellos destinados a actividades lúdicas y espectáculos que generan concentraciones públicas, por su naturaleza generan medianos y altos impactos urbanos por la alta demanda de áreas para estacionamientos, accesibilidad y provisión de transporte, de instalaciones y servicios especiales. Estos establecimientos no tendrán habilitaciones ni servicios de hospedaje.

Comercio y servicios de mayor impacto: por naturaleza de los productos que expenden y los servicios que presentan, son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otro tipo de actividades comerciales.

Venta de vehículos y maquinaria liviana: son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.

Almacenes y bodegas: Comprende establecimientos de comercio almacenamiento y ventas al mayoreo (exceptuando las actividades o establecimientos de alto impacto y peligrosos).

Centros de comercio: Es la agrupación de comercios y tiendas en una edificación por departamentos que no superan las 5.000 m² de área útil están considerado en esta categoría los mercados tradicionales y centro de comercio popular;

Y Alojamiento (3): Son edificaciones planeadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros de hotelería.-

4.- Comercial y servicios de ciudad: Las actividades que se ubican en esta zona tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad y comprende:

Comercio restringido: Son establecimiento que dan servicio de comercio sexual con o sin hospedaje.

VENTA DE VEHÍCULOS PESADOS Y MAQUINARIA: Comprende instalaciones que requieren de amplias superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico.-

TALLERES DE SERVICIO y VENTAS ESPECIALIZADAS Sirven a un amplio sector de la población, son generadores de impactos por ruido, vibración, olores, polvo y humo;

CENTROS COMERCIALES.- Es la agrupación de comercios en edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados con un área útil mayor a 5.000 m², que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal, demandan grandes superficies de estacionamiento, por lo que su accesibilidad se realiza a través de vías arteriales principales.-

Art. 22.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.- Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:

- Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las normas de arquitectura y urbanismo que les sean correspondientes;

- Los comercios y servicios CM4 que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con los retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso que serán determinadas por la Jefatura de Planificación municipal, previo informe del Coordinador de Gestión Ambiental y Obras Públicas.-

- La prevención y control de contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercio y servicios cumplirán la legislación ambiental vigente, las disposiciones del coordinador de gestión ambiental y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley.-

- Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al reglamento ambiental para operaciones hidrocarburiíferas del Ecuador, a las normas de arquitectura y urbanismo, a la legislación ambiental vigente y a las disposiciones del Coordinador de Gestión Ambiental y demás organismos vigentes en la materia, conforme a la ley.-

Art. 23.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE IMPLANTACIÓN DE USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.- Los centros de diversión que correspondan al comercio zonal CZ1A no podrán ubicarse a menos de 200 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud de ciudad.-

Los centros de diversión que correspondan a comercio zonal CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de equipamiento de servicios sociales de educación y de salud.-

Los centros de diversión que correspondan a comercio zonal CZ1A O CZ1B no podrán ubicarse a menos de 100 metros de distancia de equipamientos de servicios sociales de educación y de salud barriales, sectoriales y zonales.

- Podrán ubicarse a distancias menores a las establecidas los establecimientos correspondientes a comercio zonal CZ1 que formen parte o estén integrados a hoteles calificados por la Jefatura de turismo y que cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.-

- La distancia se medirá en línea recta, desde los linderos más próximos de los predios en los cuales se ubique el centro de diversión y alguno de los equipamientos detallados respectivamente y cumplirá con las normas de arquitectura y urbanismo y las disposiciones de la legislación ambiental.-

- No se autorizará la implementación de establecimientos con el mismo uso que cambien de razón social, de propietario o representante legal que tengan expedientes administrativos no resueltos favorablemente para su funcionamiento.-

- Las edificaciones para alojamiento se someterán a las normas vigentes y las disposiciones o normativas del Ministerio de Turismo y del Coordinador de Gestión Ambiental.-
- Todos los centros comerciales requerirán informe de compatibilidad de uso, condiciones y regulaciones técnicas, previo a la autorización del concejo municipal.-
- Los centros comerciales, comercio agrupados y comercio de venta de legumbres, frutas y carnes no podrán ubicarse a menos de 200 metros a la redonda de mercados tradicionales y centros de comercio popular, esta distancia se la medirá en línea recta desde los linderos más próximos de los predios de los cuales se ubiquen.-
- Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias, que se medirán en línea recta desde los linderos más próximos de los predios, en los casos siguientes:

Una distancia mínima de 200 metros entre ellos o de edificios en construcción o proyectos registrados y aprobados destinados a equipamientos educativos, hospitalarios, equipamientos consolidados de servicios sociales de nivel zonal y de ciudad, orfanatos, centros de reposo de ancianos, residencias de personas con capacidad reducida y centros de protección de menores.-

Una distancia de 500m de oleoductos, poliductos y cualquier otra tubería de transporte de petróleo crudo o sus derivados, así como centros de acopio de gas licuado de petróleo.-

Una distancia de 150 m. a partir del inicio – término de la rampa de los intercambiadores de tráfico que se resuelven en 2 o más niveles y de túneles vehiculares: igual distancia del eje de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopista y carreteras; en las vías expresas urbanas y en las zonas suburbanas mantendrá una distancia mínima de 100 m. hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangentes de las curvas horizontales y verticales);

A 100 m. Del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico;

A 100 m. Del lindero más próximo del predio de la plantas envasadoras de gas licuado de petróleo;

- Se prohíbe la instalación de estaciones de servicios o gasolineras en las vías locales menores de 15 m. De ancho y en áreas donde se explotan aguas subterráneas;
- Los establecimientos destinados al comercio, almacenamiento y distribución de combustibles, gasolineras, depósitos de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, a las normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legalización Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección Metropolitana Ambiental y demás Organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

Art. 24.- CATEGORÍAS DE USOS.- Para establecer la compatibilidad entre los usos considerados en los cuadros del No. 1 al 8 se planten tres categorías de usos:

- Principal: es el uso predominante de una zona de reglamentación.
- Permitidos: son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos.
- Prohibidos: son los de usos no permitidos.

Art. 25.- COMPATIBILIDADES PARA EL USO EQUIPAMIENTO.- Los proyectos correspondientes a tipologías de equipamiento de ciudad o metropolitano en uso del suelo distintos a equipamiento, requerirán informe favorable

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: La Dirección de Obras Públicas a través de su departamento de Planificación Urbana municipal dentro del plazo de tres meses contados de su publicación, se encargará de elaborar los mapas generales de Zonificación del San Jacinto de Yaguachi acuerdo a la situación actual del Cantón y de conformidad con lo determinado en la presente ordenanza, para lo cual coordinará con el departamento de avalúos y catastro, y Coordinador de Gestión Ambiental.-

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro oficial.-

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vice-Alcalde del cantón,

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DEL CANTÓN YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el dos y nueve de mayo del dos mil catorce, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón y el Sr. José Mora Cabrera, Alcalde Encargado.

Yaguachi, 09 de Mayo del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DEL CANTÓN YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-

Yaguachi, 16 de Mayo del 2014.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sancionó y ordenó su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DEL CANTÓN YAGUACHI**, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Lo Certifico.-

Yaguachi, 16 de Mayo del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

RAZÓN: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DEL CANTÓN YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 20 de Mayo del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 59 manifiesta que Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 65 establece el Procedimiento para el arrendamiento de los bienes inmuebles municipales y en su último inciso manifiesta que El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones;

Que, El INCOP mediante Resolución 013-09 establece las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles específicamente en su

Art. 8 establece que los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otras, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal, sino que podrán cursar invitaciones individuales;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 445 inciso segundo manifiesta la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, **podrá obviarse el sistema de subasta o remate**, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, es necesario optimizar la prestación del servicio del Centro Comercial Municipal de la ciudad de El Tambo, con el objetivo de facilitar la recaudación de los cánones de arrendamiento y demás servicios que presta el centro Comercial Municipal;

Que, la Administración Municipal por gestión ante el Banco del Estado ha ejecutado la obra de construcción del Mercado Minorista;

Que, se cuenta con un modelo de gestión para sustentar en parte el costo de la obra de ejecución del Mercado Minorista;

En uso de las atribuciones que confiere El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA SIGUIENTE REFORMA AL ART. 15
REFORMADO Y AL ART. 20 DE LA ORDENANZA
DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL,
MERCADOS Y FERIAS LIBRES**

Art. 1.- Incorpórese al Art. 15 reformado de la Ordenanza del **CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL, MERCADOS Y FERIAS LIBRES** el canon de arrendamiento de los nuevos locales comerciales del Mercado Municipal Minorista, conforme al modelo de gestión implementado en el proceso de gestión y construcción de la obra; para ello se ha fijado los siguientes cánones de arrendamiento:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>VALOR A COBRAR</u>	<u>N° DE LOC.</u>	<u>DEL – AL.</u>
Locales Planta Baja	Frente a la Calle Miguel Carrasco	\$ 100,00	5	Del 1 al 5
Locales laterales planta baja	Calle S/N	\$ 100,00	17	Del 6 al 22
<u>TOTAL LOCALES</u>				22

Art. 2.- Refórmese el Art. 20, incorporando el siguiente contenido:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>VALOR A COBRAR</u>	<u>N° DE LOC.</u>	<u>DEL – AL.</u>
Puestos pequeños para comerciantes minoristas	Interior del Mercado Municipal	\$ 3,00 cada sábado	42	Del 1 al 42
Puestos medianos para comerciantes minoristas	Interior del Mercado Municipal	\$ 5,00 cada sábado	35	Del 1 al 35
Puestos grandes para comerciantes minoristas	Interior del Mercado Municipal	\$ 10,00 cada sábado	4	Del 1 al 4
<u>TOTAL LOCALES</u>				81

Art. 3.- Incorpórese en la presente reforma los siguientes valores, conforme al modelo de gestión establecido para el efecto:

Mercado del Cuy

Costo por semana 20 dólares americanos.

Mercado de hierba

Costo por semana 3 dólares americanos.

Centro de Acopio.

0,25 centavos de dólar por entrada de saco (mayor a 5 sacos)

0,25 centavos de dólar por salida de saco (mayor a 5 sacos)

Parqueadero Público.

Hasta la 1/2 hora, paga 0,25 centavos de dólar.

De 1/2 hora en adelante paga 0,50 centavos de dólar.

Parqueadero por mes 20 dólares (solo nocturno desde las 20h00 hasta las 08h30, excepto los días viernes)

Salón de Actos Múltiples.

Para eventos sociales 150 dólares americanos.

Para eventos institucionales y benéficos 100 dólares americanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todas las enmiendas y todas las contrariedades jurídicas que existan entre la Ordenanza y el COOTAD, estarán sometidas al nuevo Ordenamiento Jurídico; esta reforma se hace en medida de que se genere ingresos inmediatos y que los otros valores y consideraciones hechas en el modelo de gestión deberán ser analizadas informáticamente y ratificadas por la nueva Administración

VIGENCIA.- La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de El Tambo, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 31 días del mes de marzo del año 2014. 10h00.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Reforma de la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 27 y 31 de marzo del año 2014. 10H00.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- Al primer día del mes de Abril del año 2014, siendo las 08h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Reforma de Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 9 días del mes de abril del año 2014, a las 14h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Reforma de Ordenanza aprobada en la Página Web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 9 días del mes de abril del año 2014; lo **CERTIFICO.**

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.